

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- Mediante memorial presentado el septiembre 22 de 2020, el vocero judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de acción ejecutiva y no condena en costas a las partes.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., septiembre 25 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C., 06 OCT. 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 110014003033-2019-00170-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Resulta conveniente precisar que el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de las partes, que acredita el pago de los intereses adeudados y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago total de la obligación

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes por secretaría déjese a disposición de la autoridad competente.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO COLPATRIO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **OSCAR ORLANDO GONZALEZ TORRES** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes por secretaría déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No ⁶⁹ 7110 12080
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el extremo actor aportó trámite de notificaciones.

Sírvase proveer Bogotá D.C., septiembre 15 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00207-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se logró notificar a la demandada en las direcciones de notificaciones aportadas por el extremo actor en el libelo de la demanda, pues en las direcciones físicas la empresa de servicio postal acreditó que no existe y no reside en ninguna de ella, y en la dirección electrónica no se obtuvo la fecha de entrega, y al no existir ninguna otra dirección, se ordena que por secretaría se proceda con el emplazamiento de la demandada registrando su información en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo dispuso el artículo 10 del Decreto 806 de 2020:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>59</u> <u>7/10/2020.</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso con recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto fechado 7 de julio de 2020.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-20190027300**

Mediante auto del 7 de Julio de 2020, el Despacho reprogramó la fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del CGP dentro de este proceso.

Frente a la anterior decisión la apoderada Marlene Rueda Mayorga formuló recurso de reposición y aportó fallo de tutela proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. D.C.

Una vez revisado el fallo de tutela de la referencia, considera pertinente y necesario esta Judicatura realizar las siguientes manifestaciones:

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se aceptan las justificaciones presentadas por Roberto González Rubio y Marlene Rueda Mayorga por la inasistencia a la audiencia calendada 26 de noviembre de 2019, lo anterior de conformidad con lo señalado en los incisos 2 y 3 del numeral 3 del Artículo 372 del CGP y lo ordenado por la Sala Civil Del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y efectos la audiencia adelantada el 26 de noviembre de 2019, y los autos de fecha 9 de diciembre de 2019, y 22 de enero, 17 de febrero y 7 de julio de 2020.

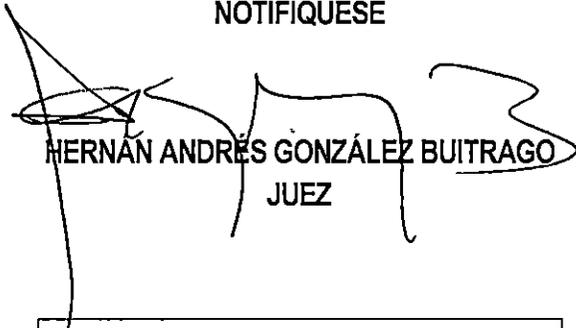
CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en auto del 19 de septiembre de 2019 el día

24 DE NOVIEMBRE DE 2020, la hora de las 9:00AM en los términos descritos en la citada providencia. Se advierte que no habrá lugar a reprogramar nuevamente la presente diligencia.

Parágrafo: SE REQUIERE A LOS APODERADOS DE LOS EXTREMOS PROCESALES PARA QUE SUMINISTREN DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES, TESTIGOS, PERITOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, A FIN DE PODER DESARROLLAR LA AUDIENCIA LA CUAL SE DESARROLLARÁ POR LA PLATAFORMA TEAMS.

QUINTO: Por sustracción de materia no habrá lugar a resolver el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7/10/2020 a las 8:00AM se
notifica a las partes el presente proveído por anotación
en el Estado No. 69.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con sustitución de poder.

Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 24 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **VERBAL- PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00365-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la sustitución al poder realizada por el togado JOSÉ ACCEL GARATIVO RAMOS, en favor de la Dra. NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA, toda vez que, se cumplen los requisitos del artículo 77 del ibídem.

En ese sentido, se le **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA para actuar dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>69</u></p> <p><u>7/10/2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/10/2020
Juzgado 110014003033

Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/2019	30/04/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$66.667.048,85	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$604.475,94	\$604.475,94	\$0,00	\$67.271.524,79
05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.442.760,36	\$2.047.236,30	\$0,00	\$68.714.285,15
06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.393.668,93	\$3.440.905,23	\$0,00	\$70.107.954,08
07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.438.806,21	\$4.879.711,44	\$0,00	\$71.546.760,29
08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.441.442,61	\$6.321.154,05	\$0,00	\$72.988.202,90
09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.394.944,47	\$7.716.098,52	\$0,00	\$74.383.147,37
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.426.927,21	\$9.143.025,73	\$0,00	\$75.810.074,58
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.376.420,21	\$10.519.445,94	\$0,00	\$77.186.494,79
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.414.381,27	\$11.933.807,21	\$0,00	\$78.600.856,06
01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.405.084,34	\$13.338.891,55	\$0,00	\$80.005.940,40
02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.332.394,77	\$14.671.286,32	\$0,00	\$81.338.335,17
03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.417.009,04	\$16.088.295,36	\$0,00	\$82.755.344,21
04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.354.622,35	\$17.442.917,71	\$0,00	\$84.109.966,56
05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.366.489,15	\$18.809.406,86	\$0,00	\$85.476.455,71
06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$1.317.883,86	\$20.127.290,72	\$0,00	\$86.794.339,57
07/2020	15/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$66.667.048,85	\$0,00	\$0,00	\$658.941,93	\$20.786.232,65	\$0,00	\$87.453.281,50

Capital	\$ 66.667.048,85
Interés de plazo	\$ 3.257.134,80
Interés Mora	\$ 20.786.232,65
Intereses de mora a pagar	\$ 53.127,58
Total a pagar	\$ 90.763.543,88

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, venció término de traslado.

Sírvase Proveer, Bogotá, 23 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00436-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl 42, C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

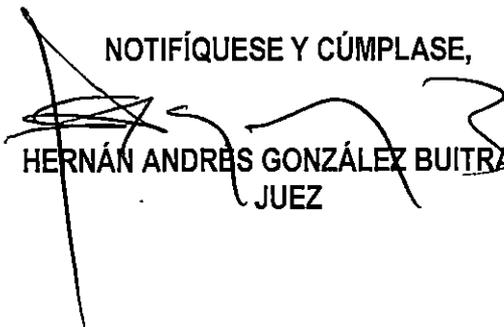
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$90.763.543.88 hasta el 15 de julio de 2020.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7/10/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 69.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/10/2020
Juzgado 110014003033

Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxíma	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/2018	31/05/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$60.000.000,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.099.423,30	\$1.099.423,30	\$0,00	\$61.099.423,30
06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.310.234,68	\$2.409.657,98	\$0,00	\$62.409.657,98
07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.339.225,10	\$3.748.883,08	\$0,00	\$63.748.883,08
08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.333.928,49	\$5.082.811,57	\$0,00	\$65.082.811,57
09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.283.485,29	\$6.366.296,86	\$0,00	\$66.366.296,86
10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.315.642,52	\$7.681.939,38	\$0,00	\$67.681.939,38
11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.265.189,86	\$8.947.129,23	\$0,00	\$68.947.129,23
12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.302.033,12	\$10.249.162,35	\$0,00	\$70.249.162,35
01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.287.793,29	\$11.536.955,65	\$0,00	\$71.536.955,65
02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.192.056,94	\$12.729.012,59	\$0,00	\$72.729.012,59
03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.300.255,31	\$14.029.267,90	\$0,00	\$74.029.267,90
04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.255.442,82	\$15.284.710,72	\$0,00	\$75.284.710,72
05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.298.476,88	\$16.583.187,60	\$0,00	\$76.583.187,60
06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.254.294,85	\$17.837.482,45	\$0,00	\$77.837.482,45
07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.294.918,16	\$19.132.400,61	\$0,00	\$79.132.400,61
08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.297.290,92	\$20.429.691,53	\$0,00	\$80.429.691,53
09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.255.442,82	\$21.685.134,35	\$0,00	\$81.685.134,35
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.284.227,13	\$22.969.361,48	\$0,00	\$82.969.361,48
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.238.771,09	\$24.208.132,57	\$0,00	\$84.208.132,57
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.272.917,85	\$25.481.050,42	\$0,00	\$85.481.050,42
01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.264.568,66	\$26.745.619,07	\$0,00	\$86.745.619,07
02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.199.148,41	\$27.944.767,49	\$0,00	\$87.944.767,49
03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.275.300,83	\$29.220.068,31	\$0,00	\$89.220.068,31
04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.219.153,12	\$30.439.221,44	\$0,00	\$90.439.221,44
05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.229.833,18	\$31.669.054,62	\$0,00	\$91.669.054,62
06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.186.088,68	\$32.855.143,30	\$0,00	\$92.855.143,30
07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.225.624,97	\$34.080.768,27	\$0,00	\$94.080.768,27

Capital	\$ 60.000.000,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 34.080.768,27
Total a pagar	\$ 94.080.768,27
Total a pagar	\$ 94.080.768,27

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, venció término de traslado

Sírvase Proveer, Bogotá, 23 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-201900444-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fl. 52, C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$94.080.768,27 hasta el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7/10/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 69.



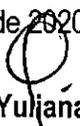
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, venció término de traslado.

Sírvase Proveer, Bogotá, 23 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 6 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201900-613-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, (fl 83 C.1) no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de por la suma de \$132.626.481.17 hasta el 29 de julio de 2020

SEGUNDO: En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE,

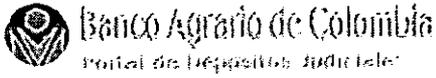

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7/10/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 69.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	16/09/2020 4:42:38 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003033 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	16/09/2020 04:01:08 PM
CRUIZSEG FIRMA	110012041033	033 CIVIL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	11/09/2020 17:05:35
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/09/2020 04:38:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9001976049

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con auto de la Supersociedades y solicitud del apoderado de la parte demandante, quien por demás no anexa el auto proferido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase Proveer, Bogotá, 08 de septiembre de 2020.


Claudia Yuffana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



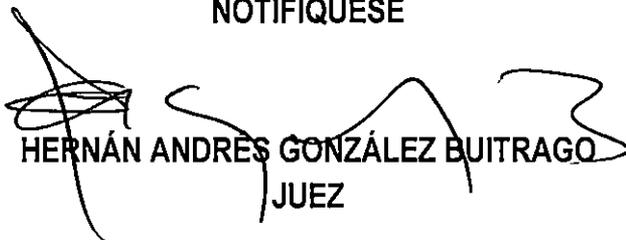
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00647-00**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades, el despacho ordena poner en conocimiento de dicha entidad, el informe de títulos que antecede, en el que se evidencia que no existen depósitos judiciales que fueren embargados a la sociedad **BACKING S.A.S.**, Por secretaria ofíciase.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá para que dentro del término de 05 días, informe a este estrado judicial si se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial del señor **Carlos Eduardo Peña Ruiz**. En caso afirmativo adjúntese copia del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 7/10/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 69.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el extremo actor aportó trámite de notificaciones y los oficios.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., septiembre 15 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00804-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta ninguna de las notificaciones realizadas por el extremo actor pues en las mismas se colocó la fecha errada del auto que libró mandamiento de pago, que corresponde a agosto 29 de 2019 y no agosto 23 de 2019, además, la empresa de servicio postal no cotejó ni selló la copia de la comunicación, ni expidió la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Por lo anterior, como la parte promotora no ha cumplido con la carga, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al extremo pasivo el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 de 292 ibídem. Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

Tenga en cuenta que, también podrá notificar según lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que, deberá cumplir con las exigencias dispuestas en esa normatividad.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

NFBM

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No <u>69</u></p> <p><u>7/10/2020</u></p> <p>CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

NB